

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Marco Parra Espita* como apoderado de los demandantes y quien actúa en causa propia.

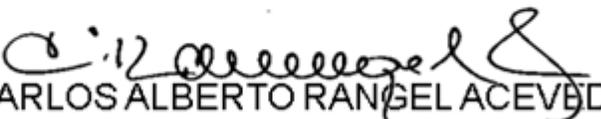
II. Admítase la demanda de Restitución de inmueble formulada por *Marco Parra Espitia, Inés Parra Espitia, Héctor Parra Borda, Andrés Parra Espitia y Fabiola Espitia Castiblanco* quienes obran en nombre y representación del patrimonio autónomo de la sucesión ilíquida de *Héctor Parra Gómez* contra *Juan Carlos Romero Martínez*.

Tramítase este asunto por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

III. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00383-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"